

Res. No. 11-86 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a US\$150.000.000.00 para la construcción del Complejo Hidroeléctrico Manabao-Bejucal-Tavera y de un Centro de Despacho de Carga.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Financiamiento suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 15 de febrero de 1985.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento suscrito en fecha 15 de febrero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ingeniero Marcelo Jorge Pérez, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado a su vez por Michael E. Curtin, Vicepresidente Ejecutivo, mediante el cual éste último se compromete a cooperar en la ejecución de un programa consistente en la construcción del Complejo Hidroeléctrico Manabao-Bejucal-Tavera y de un Centro de Despacho de Carga, por una suma ascendente a US\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses) que copiado a la letra dice así,

Prestamo No. 146/IC-DR
Resolución No. DE-241/84

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Complejo Hidroeléctrico Manabao-Bejucal-Tavera
y Centro de Despacho de Carga)

15 de febrero de 1985

W-0918k-10

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de febrero de 1985 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Claúsula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$150.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Claúsula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en la construcción del Complejo Hidroeléctrico Manabao-Bejucal-Tavera y de un Centro de Despacho de Carga. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Claúsula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante denominada indistintamente "CDE" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Claúsula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del lro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Claúsula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en Estipulaciones Especiales o en el anexo respectivo como sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de febrero de 2005 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los Incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco de acuerdo con su política aplicable, a partir del lro. de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará al Prestatario prontamente después del lro. de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés, para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente al Prestatario acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de agosto de 1985. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición Básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario, por intermedio de la CDE, demuestre a satisfacción del Banco que ha suscrito con la CDE, un convenio de traspaso de los recursos del Financiamiento a la CDE, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo.
- (b) Que el Prestatario, por intermedio de la CDE, presente al Banco evidencia de que ha contratado, de conformidad con los procedimientos y términos de referencia acordados con el Banco:
 - (i) a los expertos individuales para integrar el Grupo Consultivo a efecto de asesorar a la CDE en materias técnicas específicas relacionadas con la ejecución del Programa.
 - (ii) a las firmas de ingenieros consultores que asesorarán a la CDE en la ingeniería de detalle, supervisión y coordinación del Programa, y
 - (iii) a los consultores encargados de efectuar los estudios de factibilidad para la elaboración de un plan de protección para la cuenca del río Bao.
- (c) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditorías previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos Anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 19 de diciembre de 1984 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para Desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco a suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre Precios y Licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones financiadas con recursos del Préstamo o de la contrapartida local se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria, y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y Uso de Fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago, de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$282.430.000).

Cláusula 6.04. Recursos Adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de ciento treinta y dos millones cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$132.430.000), que incluirá: (i) el equivalente de setenta y cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$74.500.000) provenientes de financiamiento complementario, y (ii) el equivalente de cincuenta y siete millones novecientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$57.930.000) provenientes de recursos locales, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el Inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 19 de diciembre 1984 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

(c) Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de que se han confirmado arreglos sobre el financiamiento adicional a que se refiere el Inciso (a) (i) anterior o, en su defecto que se ha obtenido de otras fuentes un monto de financiamiento en divisas equivalente al indicado en dicho Inciso (a) (i).

Cláusula 6.05. Contratación de Consultores, Profesionales o Expertos. La CDE elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario y la CDE acuerdan tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de suministro de energía eléctrica de la CDE: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema administrado por la CDE incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación, y (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada del sistema, conforme a lo establecido en el Párrafo VI del Anexo A del Contrato. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones de la CDE, el Prestatario y la CDE deberán adoptar las medidas necesarias, las que podrán incluir un aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de Obras. El Prestatario, por intermedio de la CDE, se compromete a operar, mantener y administrar las obras del Programa de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas e igualmente, deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) dentro de los doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, evidencia de que la CDE cuenta con un programa integral de mantenimiento de sus centrales de generación, el cual, para las centrales térmicas, deberá tener metas específicas en cuanto a eficiencias mínimas y máximas, tasas de salida de servicio y capacidades netas disponibles de las unidades del sistema, y
- (b) durante los diez (10) años siguientes a la terminación de las obras y dentro del primer trimestre de cada año, un plan anual para el mantenimiento del complejo, y un informe detallado sobre la gestión del año anterior en esta materia, que incluya el grado de eficiencia alcanzado, y el estado de conservación del sistema, al año anterior.

Cláusula 6.08. Informe de Evaluación. El Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá presentar al Banco al final del tercer año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Programa, que incluya la información mencionada en el Párrafo VII del Anexo A del Contrato.

Cláusula 6.09. Plan de Ejecución del Proyecto. El Prestatario presentará al Banco el Plan de Ejecución de Proyecto (PEP), a que se refieren el Inciso (d) Subinciso (1) (i) del Artículo 4.01, Inciso (a) Subinciso (i) del Artículo 7.03 y Artículo 7.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.10. Modificación de Disposiciones Legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a

requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Ejecutor, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 6.11. Pérdidas de Energía. El Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá demostrar a satisfacción del Banco:

- (a) al final del año 1984, que el promedio de las pérdidas de energía eléctrica durante los doce (12) meses anteriores ha sido inferior al 30% de la energía enviada a las redes.
- (b) al final del año 1985, que las pérdidas de energía eléctrica durante ese año han sido iguales o inferiores al 25% de la energía enviada a las redes, y
- (c) anualmente, a partir del 31 de diciembre de 1986, inclusive, que las pérdidas de energía eléctrica del sistema durante el año anterior, han sido iguales o inferiores al 20% de la energía enviada a las redes.

Cláusula 6.12 Seguros. El Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá presentar a satisfacción del Banco dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, evidencia de que la CDE ha contratado y mantiene en vigencia seguros contra riesgos de pérdida total por los montos que correspondan al valor de la reposición de sus propiedades, incluidas las de los proyectos objeto del Préstamo.

Cláusula 6.13. Plan de Reubicación y/o Indemnización. El Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) dentro de los doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Contrato un plan detallado de reubicación y/o indemnización de las familias afectadas por las obras del Programa incluyendo un cronograma de actividades y los costos previstos por la CDE para llevar a cabo dicho plan de reubicación y/o indemnización, y
- (b) dentro de los cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, evidencia de que se ha ejecutado el plan referido en el inciso anterior.

Cláusula 6.14 Plan de Protección para la Cuenca del Río Bao. El Prestatario, por intermedio de la CDE deberá presentar a la satisfacción del Banco, al término de los estudios mencionados en la Cláusula 4.02 (b) (iii) del Contrato, un plan de protección para la cuenca del río Bao con metas específicas de cumplimiento para su realización. Una vez que dicho plan sea convenido el Banco deberá ser informado anualmente acerca del cumplimiento de sus metas.

Cláusula 6.15. Recuperación y Reparación de Centrales Térmicas. El Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá demostrar a satisfacción del Banco que ha contratado:

- (a) dentro de los seis (6) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, a los ingenieros consultores que llevarán a cabo los trabajos de ingeniería del programa de recuperación del parque térmico de la CDE, y
- (b) dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, la reparación de las unidades restantes de la central térmica de Haina, la central térmica de Santo Domingo y las centrales de gas de Los Mina y Timbeque, incluyendo repuestos para los próximos cinco (5) años.

Cláusula 6.16. Otras Condiciones Especiales para la Ejecución del Programa. (a) A más tardar el 31 de marzo de 1985, el Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá demostrar a satisfacción del Banco que se ha elaborado y puesto en ejecución un programa, con su respectivo cronograma, con el objeto de superar ciertas deficiencias detectadas en el Departamento de Contabilidad y en la Unidad de Auditoría Interna de la CDE, como resultado del estudio recientemente realizado por una firma independiente de contadores públicos, y que se han adoptado las medidas necesarias para corregir tales deficiencias.

(b) A más tardar el 30 de septiembre de 1985, el Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá demostrar a satisfacción del Banco que ha contratado, de conformidad con los procedimientos y términos de referencia acordados con el Banco, una consultoría en planificación de sistemas eléctricos para la preparación de un programa general de mejoramiento de la función de planificación de la CDE, y que tal consultoría ha iniciado sus trabajos. Igualmente, se deberá demostrar a satisfacción del Banco que las recomendaciones formuladas por dicha consultoría han sido debidamente implantadas dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del Contrato.

(c) Anualmente, a partir de los doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio de la CDE, deberá presentar a satisfacción del Banco un informe sobre el grado de sedimentación de los embalses de Tavera y Bao y, una vez que entre en operación, también del embalse de Bejucal.

(d) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio económico que finaliza el 31 de diciembre de 1985, y de allí en adelante anualmente durante la vigencia del Contrato, la CDE deberá demostrar al Banco que ha obtenido el cobro del 85%, como mínimo, de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio, por la facturación de sus servicios. A estos efectos no se considerarán saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyos plazos corrientes de pago no hayan vencido.

(e) El Prestatario se compromete a que la CDE, (i) no incurrirá en endeudamientos a plazos superiores a un año, como resultado de los cuales el índice de cobertura del servicio de la deuda a largo plazo resulte inferior a 1,3 veces, o la relación entre su pasivo a largo plazo y su patrimonio sea superior a 1,2 veces, y (ii) no incurrirá en endeudamientos de corto plazo que sean superiores a 1-1/3 veces el monto de sus activos corrientes.

Cláusula 6.17. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento se destinará el equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco, sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los Subincisos (a) (iii) y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco en conformidad con lo siguiente:

- (a) los estados financieros del Programa, durante su ejecución.
- (b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, durante la vigencia del Contrato de Préstamo.
- (c) los primeros estados financieros serán presentados al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1985.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado de Correos 1428
Centro de los Héroes.
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad.
Santo Domingo
República Dominicana

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA ESTADO FINANZAS
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON D.C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01 Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre la partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

Cláusula 9.02. Condiciones Especiales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Ingeniero Marcelo Jorge Pérez
Administrador General
Corporación Dominicana de Electricidad

Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.

- (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) "Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuentas a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01 Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.

- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente

Artículo 3.02 Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito de 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y Pagos de Amortizaciones e Intereses en Moneda Nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de Cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

-
- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
 - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados, (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país, y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
 - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
 - (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la

suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el Inciso (a)(i) del presente artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y Amortizaciones en Monedas Convertibles.

(a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de los Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de Amortizaciones e Intereses en Monedas Convertibles. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique, siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicados por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de Monedas Convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto, y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolso con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuentas se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de

circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los Incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevalectiente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los Incisos (b), (c), (d) y (e) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este Inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del Inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los Pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los Pagos. Todos pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos Anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a Parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas. Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectúandose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquier préstamos que ellos tuvieran a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y

las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
 - (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
 - (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso, y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario

de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el Plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para Todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido, y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para este propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para Inspección y Vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerdan por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de Desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los

desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de Fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de Moneda Nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco lo haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolso. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados, o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el Inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no Afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este capítulo afectará: (a) Las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No Renuncia de Derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición General sobre Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de Bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el Caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos Adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de

desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control Interno y Registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes, (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución, (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios, y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalados en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los Subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de

acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso de mecanismos de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el Subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente, uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente" por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las

partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como el Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos, deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recursos por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objetivos

- 1.01 El Programa tiene por objeto:
- (a) Incrementar en aproximadamente 100 MW de la capacidad instalada en el país, mediante un complejo hidroeléctrico que permitirá reemplazar generación de origen térmico, y
 - (b) Mejorar la operación global del sistema de generación y transmisión permitiendo el suministro de energía al menor costo posible.

II. Descripción

- 2.01 El Programa consiste en la construcción y equipamiento de un Complejo Hidroeléctrico y de un Centro de Despacho de Carga:
- (a) El Complejo Hidroeléctrico Manabao-Bejucal-Tavera comprende las siguientes obras e instalaciones:
 - (i) En el Desarrollo Manabao-Bejucal:
 - (1) Captación y Toma. La Presa de gravedad de Manabao con vertedero de superficie y desague de fondo, construída de hormigón. Un túnel de trasvase de 800m de longitud y una pequeña presa de regulación para la captación del arroyo Los Dajaos.

- (2) Conducción. Un túnel de aproximadamente 5.3 km. y un pozo de presión vertical.
- (3) Casa de Máquinas. Una caverna a la cual se tiene acceso por un túnel vehicular de aproximadamente 830m. de longitud. En ella se instalarán 2 grupos de generadores de 12.25 MVA de capacidad cada uno, impulsados por sendas turbinas Francis de eje vertical de 10.4 MW de potencia, las cuales estarán protegidas por válvulas de tipo mariposa, la energía generada en la central será conducida al exterior con cables aislados, usando para ello un pozo vertical.
- (4) Túnel de Fuga. Un túnel de aproximadamente 4.4 km. de longitud.
- (5) Subestación. La subestación de la central se localizará al exterior y en ella se instalarán 2 transformadores trifásicos cada uno de 15 MVA de capacidad, relación de transformación 13.8/138 KV, y 3 campos de interrupción de 138 KV.
- (6) Carreteras de Acceso. Mejoramiento de aproximadamente 4 km. de caminos y construcción de unos 6 km. de carreteras.

(ii) En el Desarrollo Bejucal-Tavera:

- (1) Captación y Toma. Una presa de escollera con núcleo impermeable de arcilla, con un vertedero libre de superficie, diseñado para manejar una creciente máxima probable de $1,650\text{m}^3/\text{seg}$.
- (2) Conducción. Un túnel de aproximadamente 7.1 km. de longitud, al final del cual se localizará una chimenea de equilibrio y una caseta en la que se localizará la válvula de mariposa de protección de la tubería de presión.
- (3) Tubería de Presión. Al final del túnel de conducción se desprende la tubería de presión, la cual será superficial con diámetro variable.
- (4) Casa de Máquinas y Subestación. La central de generación será superficial. En ella se instalarán 2 grupos generadores de 55 MVA de capacidad cada uno, impulsados por sendas turbinas Francis de eje vertical de 42 MW de potencia, las cuales estarán

protegidas por válvulas esféricas. Adyacente a la casa de máquinas se localizará la subestación de la central en la que se instalarán 2 transformadores trifásicos de 55 MVA de capacidad cada uno, relación de transformación 13.8/138 KV, y 4 campos de interrupción de 138 KV.

- (5) Carreteras de Acceso. Mejoramiento de aproximadamente 10 km de caminos y construcción de unos 8.5 Km. de carreteras

(iii) Sistema de Transmisión del Complejo

Una línea de transmisión de 138 KV que lleve, desde la subestación del proyecto Bejucal-Tavera, un circuito a la estación Canabacoa y otro a la subestación Bonao II.

- (b) El Centro de Despacho de Carga comprenderá el suministro y montaje de todos los equipos necesarios para la recolección automática de la información relevante para lograr la operación óptima de un sistema de generación y transmisión de la complejidad de la CDE. En esencia, los equipos incluirán terminales remotas para recolección de información en todas las subestaciones y centrales de generación de la CDE, un sistema de comunicación eficiente y confiable que permita el manejo automático de toda la información además de establecer un medio independiente de la red pública para las comunicaciones verbales de carácter operativo de la CDE, y finalmente en el centro de despacho de carga se instalarán los equipos generales de control que incluirán los sistemas de computación y de programación, necesarios para optimizar la operación del sistema. Adicionalmente, se contará con un sistema de teletransmisión hidrológica que permitirá la transmisión en tiempo real de los datos hidrológicos más importantes de la cuenca del río Yaque del Norte.

III. Costos y Financiamiento

- 3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$282.430.000, según el siguiente detalle:

(en millones de US\$)

	Préstamo BID	Préstamo BID/LCC	local	Aporte Total	%
I. Ingeniería y Administración	8.55		5.70	14.25	5,05
1.1 Complejo hidroeléctrico	7.56		2.52	10.08	3,57
1.2 Centro de despacho de carga	0.99		0.33	1.32	0,47

1.3 Administración de la CDE			2.85	2.85	1,01
II. Costos Directos	<u>69.73</u>	<u>39.50</u>	<u>33.27</u>	<u>142.51</u>	<u>50,46</u>
2.1 Manabao-Bejucal	28.86	7.97	11.54	48.37	17,13
2.1.1 Terrenos			0.51	0.51	0,18
2.1.2 Obras preliminares	5.54		1.85	7.39	2,62
2.1.3 Presa y toma	3.37		1.12	4.49	1,59
2.1.4 Tuneles y caverna	19.95		6.65	26.60	9,42
2.1.5 Equipos electro-mecánicos		6.54	1.15	7.69	2,72
2.1.6 Línea de transmisión		1.44	0.25	1.69	0,60
2.2 Bejucal-Tavera	40.87	17.50	19.26	77.63	27,49
2.2.1 Terrenos			2.55	2.55	0,90
2.2.2 Obras preliminares y de relocalización	9.87		3.29	13.16	4,66
2.2.3 Presa y toma	14.77		4.92	19.69	6,97
2.2.4 Túneles y tubería de presión	13.26		4.42	17.68	6,26
2.2.5 Casa de máquinas	2.97		0.99	3.96	1,40
2.2.6 Equipos electro-mecánicos		15.65	2.76	18.41	6,52
2.2.7 Línea de transmisión		1.85	0.33	2.18	0,77
2.3 Centro de Despacho		14.03	2.48	16.51	5,85
2.3.1 Sistemas de Comunicaciones		3.66	0.65	4.31	1,53
2.3.2 Centro de despacho		10.37	1.83	12.20	4,32
III. Costos Financieros	<u>41.20</u>	<u>21.59</u>	<u>2.23</u>	<u>65.02</u>	<u>23,02</u>
3.1 Intereses BID	39.70			39.70	14,06
3.2 Comisión de crédito			2.23	2.23	0,79
3.3 Inspección y vigilancia	1.50			1.50	0,53

3.4 Otros intereses		21.59		21.59	7,65
IV. Sin Asignación Específica	<u>30.52</u>	<u>13.40</u>	<u>16.73</u>	<u>60.65</u>	<u>21,47</u>
4.1 Escalamiento de precios	18.81	9.42	9.36	37.59	13,31
4.2 Imprevistos	<u>11.71</u>	<u>3.98</u>	<u>7.37</u>	<u>23.06</u>	<u>8,16</u>
TOTAL	150.00	<u>74.50</u>	<u>57.93</u>	<u>282.43</u>	<u>100,00</u>
Porcentaje	53.1	26.4	20.5	100.0	

Tasa de Cambio 1US\$ = 1RD\$

IV. Adquisiciones y Contrataciones

- 4.01 Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con recursos provenientes del Préstamo, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios o provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.
- 4.02 Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos del Préstamo ni la contrapartida local, el Prestatario podrá acordar con dichas fuentes el procedimiento a seguir en materia de adquisiciones y contratataciones. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad, tanto del precio pactado o pagado por la compra de bienes, como de las condiciones financieras establecidas en cuanto a los créditos, inclusive que la calidad de los bienes guarde conformidad con los requisitos técnicos del Programa.

V. Selección y Contratación de Consultores

- 5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.

VI. Tasa de Rentabilidad

- 6.01 El sistema eléctrico de la CDE deberá proporcionar una tasa de rentabilidad mínima de 6% a partir de 1985 y del 9% a partir de 1993 en adelante sobre la inversión inmovilizada revaluada, siguiendo la metodología acordada con el Banco.

VII. Evaluación a Posteriori.

- 7.01 Para los efectos de evaluar los resultados obtenidos con la ejecución del Programa, el Prestatario, a través de la CDE, deberá presentar al Banco la siguiente información:

A. Datos Básicos Iniciales

Corresponden al último año antes de iniciarse la construcción de Manabao-Bejucal-Tavera, e incluyen las siguientes categorías:

- (i) balance de energía y potencia del sistema interconectado,
- (ii) datos por planta: energía generada, gastos de operación y mantenimiento, combustible usado y su costo económico, e información hidrológica,
- (iii) desagregación del consumo de energía y número de consumidores por tipo de consumo, y dentro del residencial, por nivel de consumo,
- (iv) datos sobre fallas o racionamiento imputable a generación,
- (v) tarifas vigentes,
- (vi) proyecciones de la demanda (energía y potencia),
- (vii) programa de inversiones en generación,
- (viii) intercambios de energía entre empresas; mecanismos de programación, datos estadísticos y tarifas, y
- (ix) distribución de ingresos entre los consumidores de electricidad.

B. Datos Comparativos

(a) Ejecución del Proyecto

Se recopilarán datos anuales a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo sobre las categorías que se indican a continuación, pudiendo consolidarse con los informes periódicos del Prestatario durante el lapso en que éstos últimos se presenten:

- (i) inversión anual,
- (ii) modificaciones en el proyecto según causas,
- (iii) modificaciones en el presupuesto según causas (diseños, cantidades, precios básicos, escalamiento, tipo de cambio),
- (iv) modificaciones en el calendario de licitaciones y contrataciones y en los plazos de construcción y suministro,

- (v) modificaciones en el esquema financiero,
- (vi) personal empleado por categorías y niveles de salario, y
- (vii) datos sobre la ejecución de las medidas de compensación, programas de reasentamiento, provisión de servicios u obras compensatorias, etc., a poblaciones afectadas.

(b) Puesta en Marcha

Al año de iniciarse la operación, se presentará información sobre la puesta en marcha, y se revisará o confirmará la capacidad de generación (energía y potencia) del Programa.

(c) Información General de Sistema.

Se recopilarán datos anuales a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, para las mismas categorías indicadas en los datos básicos iniciales. En aquellas categorías donde pueda no ser relevante requerir datos todos los años, se presentará información: (i) cada vez que ocurran cambios importantes, y (ii) para el año final del período de evaluación.

C. Aspectos Metodológicos

En cada caso se establecerán las pautas a seguir respecto a la recopilación y presentación de los datos, procurando minimizar la superposición con otros informes del Prestatario al Banco pero asegurando la disponibilidad de los datos incluyendo su adecuada cobertura y desagregación, a los fines de la evaluación a posteriori. El informe de evaluación incluirá un análisis de:

- (i) modificaciones en los diseños, problemas en la construcción, atrasos y sobrecostos,
- (ii) costo y financiamiento,
- (iii) impacto del proyecto en el sistema eléctrico del país,
- (iv) estudios existentes sobre tarifas y costos marginales del sistema,
- (v) análisis costo-beneficio,
- (vi) creación de empleo,
- (vii) impacto sobre el área de influencia del proyecto,
- (viii) impacto ambiental (sedimentación, calidad del agua, clima, ictiología, etc.),
- (ix) conclusiones y recomendaciones.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. GENERALIDADES

1.1 Aplicación del Reglamento

La Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$100.000 (cien mil dólares de Estados Unidos), ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.2 Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones estará formado por los siguientes miembros:

- (i) El Sub-Administrador General de la CDE.
- (ii) El Director de Desarrollo Hidroeléctrico y/o el Director de Operaciones según sea el caso.
- (iii) El Consultor Jurídico de la CDE.
- (iv) El Gerente del Proyecto Manabao-Bejucal-Tavera y Centro de Despacho de Carga.
- (v) Un ingeniero del personal de la firma consultora contratada para los trabajos de ingeniería y supervisión del proyecto.

1.3 Obligaciones del Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras, suministro y montaje de equipos y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto.

1.4 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Literal 1.3, el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Sub-Administrador General y el Director de Desarrollo Hidroeléctrico actuará como Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitación son:

- Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.
- Recepción de propuestas.

-
- Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
 - Elevar las recomendaciones para la declaratoria de precalificación a la Administración General de la CDE.
 - Elevar las recomendaciones para la declaratoria de adjudicación al Consejo Directivo de la CDE:

En la realización de estas labores, se utilizarán los documentos que hayan sido previamente aprobados: (i) por la CDE con la asesoría y opinión de la firma consultora, y (ii) por el BID como se estipula en varias secciones de este reglamento.

II. PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria-Clases

La CDE hará las siguientes clases de convocatorias distintas, a saber:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles y electromecánicas.
- (b) Convocatorias destinadas a licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y servicios que se proponga financiar total o parcialmente con recursos del préstamo, y
- (c) Convocatorias para licitaciones nacionales cuando se trate de contratos de obra o adquisiciones a financiarse totalmente con la contrapartida local.

2.2 Precalificación de Empresas

Quando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de las obras civiles, y para el suministro y montaje de equipo, se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las embajadas o consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las embajadas o consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5.

2.5 Periodicidad de los Avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces consecutivas en un lugar y en tamaño perfectamente visible en los diarios o revistas indicados en las Secciones 2.2, 2.3 y 2.4.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) La información que se requiera para determinar la elegibilidad del posible licitante en cuanto a su nacionalidad, de acuerdo con las reglas establecidas por el BID para la utilización de sus recursos. Al respecto cada solicitud deberá contener una declaración jurada que certifique con respecto a la entidad de que se trata que:
 - (i) está constituida o legalmente organizada de otra manera en un país miembro del BID.
 - (ii) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del BID,
 - (iii) (1) Más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países miembros del BID (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes "bona-fide" de esos países, y (2) constituya una parte integral y substancial de la economía del país en que está domiciliada.

-
- (iv) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte substancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros del BID.
- (v) Por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde ésta se lleve a cabo y estén empleadas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del BID. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes de la República Dominicana. En cumplimiento de lo establecido en el Párrafo (iii) anterior, las empresas deberán suministrar una lista de sus principales accionistas indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas junto con una declaración emitida por el secretario de la sociedad anónima que certifique que no tiene información que indique que el propietario de la sociedad no es el accionista que figura en los registros y de que el domicilio oficial no sea otro que el domicilio legal de dicho accionista.
- (vi) Cuando se trate de consorcios o de un "joint-venture" (asociación de dos o más empresas) la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio.
- (vii) Los consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de la nacionalidad, según los criterios que para determinar la misma se han establecido en este reglamento, serán descalificados.
- (viii) Si es intención del contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del propuesto subcontratista.
- (ix) Los subcontratistas deben ser elegibles en cuanto a nacionalidad de acuerdo con las reglas establecidas en este reglamento.
- (e) Lugar y fecha en que están los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (f) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.

- (g) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias a Licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar, dirección, etc.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora, (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

III. PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo Mínimo de Precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo Mínimo - Licitaciones Internacionales

El plazo mínimo concedido para la representación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes a ser adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo Mínimo - Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

3.4 Apertura

La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

IV. PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS

4.1 Precalificación

En el caso de obras civiles y/o electromecánicas importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares,
- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo, y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Contenido de los Documentos de Precalificación

Los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

-
- (a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - (b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
 - (c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria fiadora.
 - (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas de clientes que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
 - (f) En caso de consorcios: (i) nombre de cada uno de los componentes, (ii) copia del instrumento constitutivo del consorcio, (iii) cuestionario de precalificación que deberá llenar separadamente por parte, cada uno de los componentes del consorcio, (iv) aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del consorcio será indivisible y solidaria, (v) aceptación de que el requisito de origen del país miembro del BID se aplica a todos y cada uno de los componentes del consorcio y de que en consecuencia, si uno o más miembros del consorcio proviniera de países que no sean miembros del Banco, el consorcio como tal quedará descalificado para presentar ofertas en licitaciones de obras financiadas con recursos del Banco, (vi) si se trata de un consorcio en constitución, además de lo que se expresó en los Numerales (i), (iii), (iv) y (v), deberá presentarse un compromiso de constitución del consorcio si eventualmente fuera adjudicatario de la licitación.
 - (g) Declaración sobre: (i) carga de trabajo presente y proyectada por contrato, dentro del plazo previsto de ejecución de la obra que se licita, (ii) obras suspendidas y (iii) contrato rescindido antes de terminación del mismo y razones explicativas.
 - (h) Antecedentes técnicos acerca de la empresa o sociedad con detalle del personal y equipo especializado de que dispone.
 - (i) Declaración de que la empresa o consorcio: (i) está constituida u organizada en un país elegible, (ii) tiene su sede principal de sus negocios en un país elegible, (iii) que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países elegibles (dicha empresa o

empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad y/o de ciudadanía o residentes "bona fide" de ese país elegible, y que constituya una parte integral de la economía del país elegible en que está domiciliada) (iv) no tiene arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditadas o pagadas a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países elegibles y (v) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde se lleva a cabo ya estén empleadas directamente por el contratista o subcontratista, sean ciudadanos de un país elegible. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleva a cabo la construcción.

4.3 Aprobación del Banco

Los documentos de llamado a precalificación, antes de darse a publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

4.4 Presentación de Documentos de Precalificación

Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.5 Declaración de Precalificación Desierta

Cuando se presenten menos de tres firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de treinta (30) días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados. Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

4.6 Empresas Calificadas

Cuando se efectúe una precalificación, la CDE deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por la CDE.

V. LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la CDE procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos será de treinta (30) días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario para la cotización de precios.
- (vi) Formulario para la garantía o fianza de licitación
- (vii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (viii) Modelo del contrato.
- (ix) Planos descriptivos de las obras o equipos a licitarse.

- 5.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

- 5.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, la CDE procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria que se hará después de veinte (20) días, mediante avisos como los previstos en los Numerales 2.3, 2.4 y 2.5, se verificará la apertura de sobres, cualquier que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el acuerdo del BID.

VI. LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

Para la adquisición y montaje de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este reglamento.

6.1 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario de precalificación, si no se ha efectuado previamente la calificación.
- (vi) Formulario para la cotización de precios.
- (vii) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (viii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (ix) Modelo de contrato.
- (x) Planos descriptivos de las obras y equipos a licitarse.

6.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

6.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la CDE se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de veinte (20) días, mediante anuncios como los previstos en los Numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

VII APERTURA

7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acta de Apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, y lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones de la CDE y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrare presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de Aperturas Diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

VIII EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del Acto de Apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter Confidencial del Procedimiento de Evaluación

A excepción de lo que pudieran establecer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad a la aprobación del BID y al aviso oficial de la CDE sobre la calificación de empresas o adjudicación de las propuestas.

8.3 Para cumplir con el plazo estipulado de quince (15) días señalado en el Acápite anterior 8.1, el Comité de Licitaciones se puede repartir en las dos comisiones de trabajo siguientes:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.

- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas, comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación pueden ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e Informes de las Comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité los errores o fallas de las propuestas de precalificación y de licitación, y otros detalles y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso.

8.5 Aclaración de los Proponentes-Actas

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora a resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario sentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones ofertadas en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la Evaluación de las Licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las instrucciones a los proponentes de las condiciones generales y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, su cumplimiento con las especificaciones técnicas.
- (c) Los precios
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo con el BID de que este anexo forma parte.

8.7 Tabulación Comparativa de las Licitaciones-Contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas de las condiciones que cumple cada propuesta. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del programa de que se trate, a juicio del Organismo Ejecutor, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

- 8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este reglamento.

8.9 Recomendación Final del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno, levantará una acta en la cual se expondrán las razones de la selección de empresas calificadas o de la licitación, basada en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Administrador General de la CDE, en el caso de precalificación y del Consejo Directivo de la CDE en el caso de licitación.

- 8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, su análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

IX DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de treinta (30) y de noventa (90) días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de Resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Secretario, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones y Observaciones de los Proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.2 a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Corporación Dominicana de Electricidad, Oficina Principal, Santo Domingo, Apartado de Correos No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación.

Si no se presentan reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo Directivo de la CDE y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 Acto de Adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en

la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o la Licitación Desierta

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Consejo Directivo y/o el Comité de Licitación se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá tenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual la CDE se ajustará a lo dispuesto en este reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo al cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma sección, la CDE y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

En los casos en que el Consejo Directivo hubiera delegado las funciones previstas en esta sección en favor del Administrador General, será éste, con arreglo a las disposiciones de esta misma sección, quien ejercerá las facultades atribuidas al Consejo Directivo.

9.7 Casos de un solo Contratista o de una sola Fuente de Suministro Disponible

La CDE debe solicitar la asistencia del BID cuando exista dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, la CDE no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

X FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del Modelo de Contrato

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con el contenido de los documentos de licitación correspondientes.

10.2 Presentación de Credenciales

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.5 de este reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la CDE, la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantemiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la CDE deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la Adjudicación

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, la CDE, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

XI REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que Deben Presentar las Ofertas de Bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la Maquinaria, Equipo y otros Bienes

- (a) Unicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su elaboración representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de Preferencia

La CDE podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- (a) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinarias, equipo y otros bienes, el precio de entrega en el sitio del proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los Incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos del manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del proyecto.
- (b) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.

- (c) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (d) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las Firms Constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa, se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este anexo, organizaciones sin fines de lucro, tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario y/o la CDE no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del

status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y Contratación de Firmas Consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma la CDE deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:

- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. La CDE analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, la CDE podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinará en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

La CDE analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que la CDE considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y Contratación de Expertos Individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, la CDE deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
- (i) el procedimiento de selección,
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados,
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas, y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos,
- (b) Una vez que la CDE y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la CDE procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y la CDE hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso.
- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde debe rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se tratara de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del Inciso (a) anterior. Sin embargo, si el experto individual fuera contratado para desempeñarse en países distintos de su país de domicilio por menos de cuatro meses su remuneración se pagará totalmente en dólares.

VI RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a la CDE ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total, o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSULTORIA EN PLANIFICACIONES

- 8.01 Objeto. La Consultoría efectuará un diagnóstico detallado de la función de la planificación de la CDE y propondrá un programa general de mejoramiento.

- 8.02 Alcance. Para su trabajo la Consultoría revisará los aspectos de planificación de la CDE, para ello en su trabajo tomará en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- (i) organización de la oficina de planificación y sus funciones dentro de la CDE,
- (ii) personal disponible, sus especialidades y experiencia profesional,
- (iii) programas de cooperación técnica recibida en el pasado de instituciones gubernamentales de otros países o instituciones financieras internacionales y su aplicación actual,
- (iv) operaciones de cooperación técnica en ejecución o en trámite para un futuro cercano.
- (v) técnicas de planificación utilizadas para proyecciones de demanda, evaluación y selección de inversiones, definición del plan de generación, transmisión y distribución. Relación entre los resultados del plan y la situación financiera de la Corporación, y juicio crítico sobre los modelos o herramientas utilizadas, y
- (vi) mecanismos internos de la CDE, para lograr la implementación del plan.

Con base en la evaluación, la Consultoría elaborará un informe con un programa general para mejorar las técnicas y funciones de planificación de la CDE. En este plan se tomarán en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- (i) organización de la oficina, definición y funciones de sus diferentes niveles de dirección. Ubicación de la planificación dentro de la organización general de la CDE,

- (ii) requerimientos de personal, especializaciones recomendadas y eventual plan de entrenamiento para el personal actual de la oficina.
- (iii) facilidades de computación requeridas para las funciones de planificación, y
- (iv) modelos de planificación y metodología y técnicas de análisis de inversiones que se recomienda implementar en la CDE.

El plan propuesto por la Consultoría deberá ser aprobado por el Banco antes de proceder a su implementación.

8.03 Duración de la Consultoría. Se estima que el personal de la Consultoría requerirá una estadía de 4 semanas en la República Dominicana para cumplir con los objetivos de su asesoría. Una vez que el informe sea aprobado por el Banco, en una visita de una semana tratará con la CDE el programa detallado para implementar su propuesta. Durante el período de implementación se realizará cada 3 meses una visita a República Dominicana, con una duración aproximada de una semana con el fin de supervisar el cumplimiento del programa y recomendar las eventuales medidas correctivas que fuesen necesarias.

8.04 Informes. La Consultoría presentará a la CDE y al Banco, además de su informe inicial, informes al final de cada una de las visitas de seguimiento.

8.05 Características de la Consultoría. El personal de la Consultoría deberá tener una amplia experiencia en los aspectos de planificación de empresas de electricidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Bienvenido Javier Andújar
Secretario Ad-Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 12-86 que aprueba el Convenio Comercial suscrito
entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de Jamaica.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 12-86

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Convenio Comercial, suscrito en fecha 16 de octubre de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica,

R E S U E L V E